

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00290

Por cuanto a la demanda no se acompañó copia auténtica del acta de conciliación, **con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo**, tal y como lo demanda el parágrafo 1, artículo 1 de la Ley 640 de 2001, artículo 1 como tampoco se reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por DOMINGO ANTONIO CUCHIMAQUE contra JOHN ALEJANDRO VALBUENA YAÑEZ.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, **PREVIAS** las constancias de rigor en los libros respectivos.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

1990

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 029</p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
